



EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 41380-2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024; presentado por la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA**, con RUC N° 20195438464, debidamente representado por **CIRIACO TORRE FRANCISCO LUCIO**, identificado con DNI N° 10577097; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **MERCADO MINORISTA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2300, SIN DENOMINACIÓN – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **MERCADO MINORISTA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2300, SIN DENOMINACIÓN – SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO MUY ALTO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 1,395.00 m².

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento: Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 05 de diciembre de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por la **Arq. Juana Rosa Díaz Silva, con Registro RITSE N° 00016, el Ing. Julio Jesús Rodríguez Izquierdo, con Registro RITSE N° 1368 y el Ing. Tomas Culque Acuña, con Registro RITSE N° 00279**; informan que no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el Establecimiento Objeto de Inspección para el tipo de actividad a desarrollar. Como resultado se tiene que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el numeral b) del literal 2.2.2.1. del inciso 2.2.2. Consideraciones para la ejecución de la diligencia de ITSE, En la diligencia de inspección se verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que cuenta el Establecimiento Objeto de inspección, de acuerdo a lo siguiente; **“La implementación del Establecimiento Objeto de Inspección”**.



Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PC – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO VIRGEN DE ASUNCIÓN LIMITADA**, con RUC N° 20195438464, debidamente representado por CIRIACO TORRE FRANCISCO LUCIO, identificado con DNI N° 10577097; para desarrollar el giro de **MERCADO MINORISTA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2300, SIN DENOMINACIÓN – SAN BORJA**; por lo que en mérito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 05 de diciembre de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Muy Alto**.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES